



SOLICITUD ADICIÓN DE AUTO | OLGA JIMENEZ VS COLFONDOS SA Y OTROS RAD. 2021-426 | JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

Desde Liz Perez Matos <liz.perez@chw.com.co>

Fecha Mar 22/04/2025 3:45 PM

Para Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (208 KB)

26. SolicitudAdiciónAutoCostas - 22.04.25.pdf;

Señores,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Ref. Tipo de proceso:	Ordinario laboral.
Demandante:	Olga Jiménez González.
Demandado:	Colfondos S.A.
Radicado:	08001310500920210042600.
Llamada en garantía:	AXA Colpatría Seguros de Vida S.A.

Estimados Doctores buenas tardes,

Quien suscribe, **LIZ PÉREZ MATOS** abogada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** tal como consta en sustitución de poder allegada junto al presente me permito solicitarle a su Honorable Despacho encontrándome dentro del término procesal correspondiente la **ADICIÓN DE AUTO NOTIFICADO EL 10 DE ABRIL DE 2025 MEDIANTE AL CUAL SE APROBARON COSTAS Y SE ORDENÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, para su trámite correspondiente.

Se adjunta al presente:

- Memorial y sustitución de poder.

Agradeciendo de antemano sus oficios.

Cordialmente,



Liz Pérez Matos
Abogado

Tel. (605) 3195874 - Ext: 1041
Cel. 312 7781878
Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21
Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3
Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163
Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206
Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

www.chapmanwilches.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje contiene información personal, clasificada o reservada. Si no es el destinatario, ignore y no comparta el contenido. Si lo recibe por error, avísenos y elimínelo de su cuenta. Use la información personal solo para fines autorizados y según la Ley 1581 de 2012. La responsabilidad de cumplir con la normativa de protección de datos recae en el receptor. Consulte la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Chapman Wilches en www.chapmanwilches.com - Política de Tratamiento de Datos.

Disclaimer: This message contains personal, classified or confidential information. If you are not the recipient, please ignore and do not share the content. If you receive it in error, please let us know and remove it from your account. Use personal information only for authorized fines and in accordance with Law 1581 of 2012. The responsibility of complying with data protection regulations falls on the recipient. Consult the Chapman Wilches Personal Data Processing Declaration at www.chapmanwilches.com - Data Processing Policy.

Señores,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Ref. Tipo de proceso:	Ordinario laboral.
Demandante:	Olga Jiménez González.
Demandado:	Colfondos S.A.
Radicado:	08001310500920210042600.
Llamada en garantía:	AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

Quien suscribe, **LIZ PÉREZ MATOS** abogada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** tal como consta en sustitución de poder allegada junto al presente me permito solicitarle a su Honorable Despacho encontrandome dentro del término procesal correspondiente la **ADICIÓN DE AUTO NOTIFICADO EL 10 DE ABRIL DE 2025 MEDIANTE AL CUAL SE APROBARON COSTAS Y SE ORDENÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, en atención a las siguientes:

PROCEDENCIA DE LA ADICIÓN.

Se solicita la adición de la providencia anteriormente detallada de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., que por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., es aplicable por analogía al procedimiento laboral, por cuanto el auto del 9 de abril de 2025, notificado en estados del 10 de abril de 2025, resolvió únicamente, liquidar y aprobar costas con cargo a Colpensiones y Porvenir S.A., pero sin realizar dicha operación respecto de Colfondos y en favor de Axa Colpatria como se ordenó en el numeral 7º de la sentencia de primera instancia, pues nótese que el auto en comento solo dispuso:

"1. APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$545.115 a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante.

2. APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$2.847.000 a cargo de COLPENSIONES, y en favor del demandante."

De modo que, al encontrarnos dentro del término de ejecutoria del auto que líquido y aprobó las costas procesales notificado el 10 de abril de 2025, se hace procedente efectuar la adición solicitada a efectos de liquidar, aprobar las costas a favor de mi representada en los términos que a continuación se exponen:

I. CONSIDERACIONES. –

Tenemos que, dentro del proceso de la referencia una vez agotadas las etapas correspondientes, este Despacho judicial profirió el 11 de junio de 2024 sentencia de primera instancia, en la cual, en su numeral **7º** se ordenó con cargo de la demanda Colfondos S.A. el pago de costas a favor de mi representada como llamada en garantía, resolviendo:

"(...)

7. CONDENAR a COLFONDOS S.A., a pagar costas del proceso en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., y

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P. (...)"

Sentencia que fue, revocada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla mediante fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2024, en el cual, se mantuvo incolume numeral 7º que ordenó el pago de las costas procesales a favor de mi representada en atención al llamamiento en garantía efectuado.

Por ello, el Juzgado a través de auto del 9 de abril de 2025 notificado a través de estado del 10 de abril de 2024, procedió a liquidar y aprobar costas, pero omitió liquidar y aprobar dichos guarismos en favor de mi representada y con cargo a Colfondos S.A. conforme lo ordenado en sentencia de primera instancia en su numeral 7º.

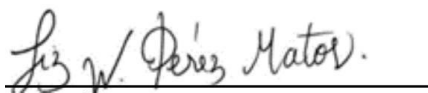
Por todo lo anterior, solicitamos que, se le dé aplicación al principio de economía procesal se adicione el auto a través del cual se liquidó y se le impartió aprobación a las costas y agencias en derecho en el sentido de ADICIONAR la liquidación y aprobación de costas con cargo a Colfondos S.A. y en favor de Axa Colpatria según lo ordenado en el numeral 7º de la sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

II. SOLICITUD. –

Conforme lo expuesto en el presente escrito me permito solicitar comedidamente al Despacho:

1. **ADICIONAR** el auto de fecha 9 de abril de 2025, notificado por estados el 10 de abril de 2025 y efectuar la liquidación y aprobación de las costas ordenadas en el numeral 7º de la Sentencia de primera instancia.

Cordialmente,



LIZ PÉREZ MATOS.

C.C. 1.143.165.172. de Barranquilla.

T.P. 360.174 del C. S. de la J.

Señores,
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Ref. Tipo de proceso:	Ordinario laboral.
Demandante:	Olga Jiménez González.
Demandado:	Colfondos S.A.
Radicado:	08001310500920210042600.
Llamada en garantía:	AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 en Barranquilla y con Tarjeta profesional 101.874 actuando en calidad de apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido a la doctora **LIZ PÉREZ MATOS**, identificada como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:

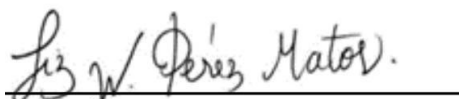


CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla.

T. P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:



LIZ PÉREZ MATOS

C.C. 1.143.165.172 de Barranquilla.

T.P. 360.174 del C. S. de la J.